



Córdoba,

1 ABR 2017

Expte. Ref.: 0030821/2015

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación del **Tec. Juan Enrique THOMAS (D.N.I. 25.074.007)** para cumplir funciones en el Archivo Central e intermedio del Centro de Estudios Avanzados (CEA) de ésta Facultad. La contratación solicitada es Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 inc. 1 – ANEXO A. El período de contratación solicitado es desde el 01/11/2016 al 30/06/2017 por un monto mensual de pesos siete mil quinientos cincuenta (\$7.550) y reconocimiento de servicios prestados desde el 01/06/2016 al 31/10/2016 por el mismo monto mensual, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; en virtud de lo informado y solicitado a fs. 74 por la Dirección del CEA y el Informe de factibilidad presupuestaria de fs. 70 suscripto por la Secretaría Administrativa de esta Facultad.

Que a fs. 75/76 consta Informe de legalidad con observaciones y que a fs. 78/80 se informa que las mismas han sido salvadas por el Jefe de Personal y Sueldos del CEA y elevadas por el Director Alterno del CEA.

Que por lo tanto, procede reconocer los servicios prestados durante el período 01/06/2016 al 31/10/2016 sin suscribir el instrumento legal (contrato) en razón de que a la fecha el mismo se encuentra vencido en su vigencia y ordenar el pago por el monto solicitado en concepto de legítimo abono.

Que corresponde suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) por el período del 01/11/2016 al 30/06/2017, en virtud de encontrarse vigente a la fecha con las previsiones de la Ord. HCS 5/95 por el período transcurrido al día de la fecha y con las recomendaciones que la misma y el informe de legalidad establecen, adoptandose los recaudos necesarios para su cumplimiento y el período de contratación por el cual solicita la Dra. Alicia SERVETTO a fs. 74.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar y suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la **Tec. Juan Enrique THOMAS (D.N.I. 25.074.007)** formando parte integrante de

la presente, por el período comprendido entre el 01/11/2016 al 30/06/2017, con la remuneración prevista en la cláusula sexta del instrumento legal con imputación que se detalla en el informe de fs. 70 y en consecuencia, reconocer los servicios prestados desde el 01/11/2016 al día de la fecha, abonando el monto mensual de pesos siete mil quinientos cincuenta (\$7.550) en concepto de legítimo abono.

ARTÍCULO 2º: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por el **Tec. Juan Enrique THOMAS (D.N.I. 25.074.007)**, en el período comprendido entre el **01/06/2016 al 31/10/2016** y disponer su pago en **concepto de legítimo abono**, por un monto mensual de pesos siete mil quinientos cincuenta (\$7.550), gasto que será atendido con los recursos propios (fuente 12) según informe de fs. 51.

ARTÍCULO 3º: Recomendar al Centro de Estudios Avanzados observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones y lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/95, gestionando las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al CEA que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 - Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

105

RESOLUCION N°:

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



SILVANA ALEJANDRA CUPELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA
IMPUESTO REGISTRADO N° 2.703
GASTOS POSTALES (COPIA)

bancor

IMPORTE: 000036300

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

SUCURSAL 913 - Córdoba
00000081280 02/12/2016 09:41

IDENTIFICADOR: 633432a8a8781dc

UNIDAD DE AUTOSERVICIO: 8715001



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Silvana Alejandra Cuella, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Téc. JUAN ENRIQUE THOMAS - DNI 25.074.007 -, con domicilio en calle Corro N° 149, piso 2°, departamento C, de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Técnico profesional Archivero JUAN ENRIQUE THOMAS, DNI 25.074.007, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales para iniciar la Tercera etapa del Proyecto Archivo Central e Intermedio del Centro der Estudios Avanzados.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° de CUIT 20-25074007-8.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia 69.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de ocho (8) meses corridos, desde del día 1° de Noviembre de 2016 y hasta el día 30 de Junio de 2017, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o

informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766, se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 60.400,00 (pesos sesenta mil cuatrocientos), pagaderos en 8 (ocho) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 7.550,00 (pesos siete mil quinientos cincuenta); los pagos se efectúan entre del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

Observación: Los pagos se afrontarán con recursos propios del CEA.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma

2

total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° C.U.I.L detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Corro N° 149, piso 2°, departamento C, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes _____ del año dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]
Lic. SILVANA ALEJANDRA PUILLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Handwritten signature]
3